



# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la década de los años setenta, los sudcalifornianos buscando la mayor integración política y económica del entonces territorio, iniciaron uno de los movimientos políticos más importantes a través de la conformación del frente de unificación sudcaliforniana,



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

### **XIII LEGISLATURA**

movimiento que fue percusor de lo que hoy es el estado numero 30 de la nación denominándose Baja California Sur, y es precisamente a partir de este periodo cuando se inicia a ritmo más firme y acelerado con la integración del nuevo Estado al resto del país la creación de leyes para darle rumbo y seguridad legal a la sociedad sudcaliforniana. Entre estas fue decretada la ley para el ejercicio de las profesiones del Estado de Baja California Sur que fue publicada en el Boletín Oficial de nuestro Estado en fecha del 30 de Junio de 1989 bajo el decreto numero 722.

Es por demás obvio, que de esas fechas, a las actuales el crecimiento poblacional de nuestro Estado ha sido en verdad extraordinariamente exponencial, teniendo en consecuencia que con ello han crecido también diversos sectores de nuestra sociedad, existiendo un importante sector como es el de los profesionistas, mismo que ejercen en nuestro Estado y que cubren cada uno el ámbito o área profesional que les compete, teniéndose por consecuencia de ello la necesidad de formar colegios acorde a la dinámica de cada uno de ellos de manera a ejemplo lo viene siendo el de los abogados que han contribuido al desarrollo y de nuestro Estado actuando como órganos consultivos en temas de



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

### **XIII LEGISLATURA**

verdadera importancia social, por lo que en razón de lo anterior y toda vez que el suscrito Diputado desde que asumí mi función de legislador de esta XIII legislatura, he venido recibiendo de los profesionistas del sur del Municipio de Los Cabos de nuestra entidad federativa un llamamiento urgente de que esta ley de profesiones sea reformada para los efectos de que sean creados colegios de profesionistas acorde a la dinámica de ese municipio, siendo cierto que para los tiempos actuales de cuando fue creada dicha ley, está en definitiva no se adecúa a los tiempos actuales, derivado por el crecimiento acelerado principalmente en el sur de la entidad.

Nuestro Estado, no debe de quedar rezagado de otras entidades federativas, y estamos obligados a darle lo que requiera y demande por conducto de los ciudadanos Sudcalifornianos para que salga adelante y de la mano con cada actor que pueda contribuir en el desarrollo y grandeza de él, por lo que es necesario adecuar las actuales legislaciones a las demandas y necesidades presentes.

Actualmente en nuestro Estado, existen colegios de profesionistas, más sin embargo solo existe uno de cada profesión y estos se encuentran en esta ciudad Capital de La Paz, teniendo en



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

### XIII LEGISLATURA

consecuencia que los cuatro municipios restantes están impedidos para formar sus propios colegios frenándose con ello un sano crecimiento profesional, por lo que es meritorio reformar la actual ley para la creación de los mismos y traer en consecuencia suma de voluntades en bien de las Sociedades en cada Municipio y del Estado mismo, este proyecto de reforma de ley es viable y además urgente por los tiempos actuales ya que la presente ley debe tener un texto claro y certero en cuanto a que exprese tácitamente que se puedan crear por ley diversos colegios de profesionistas en cada uno de los Municipios de nuestro Estado, lo anterior no riñe con lo que la propia Ley de profesiones vigente en el capítulo III establece que es un derecho de los profesionistas que ejerzan en nuestro Estado asociarse libremente en los términos del artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...*

Esto que es un derecho, y propiamente una garantía individual que nos otorga nuestra carta magna, se ve coartado y totalmente restringido por la ley actual de profesiones en nuestro Estado en su artículo 33 que a la letra dice: *Por cada licenciatura, normal, profesión, especialidad, maestría o doctorado, podrán constituirse*



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

### XIII LEGISLATURA

*en el Estado un colegio de profesionistas y una o varias organizaciones civiles con carácter municipal.*

*Las agrupaciones de profesionistas a nivel licenciatura, normal, especialidad, maestría o doctorado, adoptarán el nombre que elijan pero que denote la rama profesional de que se trate, cuando se refiera a los colegios de profesionistas de **alcance estatal**, deberán iniciar con la palabra “Colegio” y terminar con “Baja California Sur”.*

*No se podrá autorizar que más de una agrupación de profesionistas se ostente con el mismo nombre o razón social en el Estado, aunque exista la mínima diferencia en el calificativo de su nombre.*

Es por ello compañeros Diputados, que es meritorio y fundamental adecuar la presente ley a la reforma del artículo noveno constitucional y a los planteamientos recogidos por este diputado de cada uno de los profesionistas que de manera extraordinaria me lo han solicitado, por lo que es meritorio entrar al estudio de fondo de la misma en bien de nuestro Estado.

Es fundamental, que lo anterior expuesto por este legislador, es que respetemos lo que mandata nuestro máximo mandamiento legal, que es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo noveno y más aun por ser de carácter supremo, esto significa que es superior a cada ley federal o estatal,



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

### XIII LEGISLATURA

así como de cualquier código o reglamento como lo expresa el Artículo 133 que a letra dice: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo **33** de la Ley para el ejercicio de las profesiones del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** Todos los profesionistas de una misma profesión o rama profesional con título registrado con autorización definitiva de ejercicio en carreras, podrán constituir en el Estado de Baja California Sur uno o varios Colegios, sin excederse de cinco por cada profesión y diez por cada rama profesional en los municipios de La Paz y Los Cabos; y de tres por cada profesión y cinco por cada rama profesional en los municipios de Loreto, Comondú y Mulegé.



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

### **XIII LEGISLATURA**

Los Colegios de la misma profesión o rama profesional quedarán registrados numéricamente en la medida en que hayan obtenido el registro de inscripción ante la Sección de Profesiones del Estado y se renovará cada dos años a partir de la fecha del primer registro.

Cada Colegio será gobernado por un Consejo Directivo compuesto como mínimo por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Propietario y un Suplente, que durarán dos años en su ejercicio, pudiendo reelegirse para un período inmediato, siempre que la mayoría absoluta de sus miembros registrados como socios activos lo apruebe.

El Consejo será electo por mayoría mediante voto individual y personal emitido en la Asamblea respectiva, la cual será legal siempre que se haya cumplido con las formalidades de la convocatoria y se encuentre presente la mayoría de los socios activos. Los Colegios se denominarán "Colegio de..." indicándose la profesión o rama profesional que corresponda, y podrá agregarse el nombre de un personaje honorable, de probada fama pública y prestigio en el ejercicio de la profesión o rama de que se trate, debiendo terminar con: de Baja California Sur; no se podrá autorizar que más de un colegio de profesionistas se ostente con el mismo nombre o razón social en el Estado, aunque exista la mínima diferencia en el calificativo de su nombre.

Cada colegio podrá contar con secciones locales o regionales regidas en igual forma que la anterior. Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

### XIII LEGISLATURA

respectivos, tendrá derecho a formar parte del Colegio Profesional que corresponda.

En el Estado de Baja California Sur funcionarán, en los mismos términos anteriores, las federaciones de Profesionistas que aglutinaran a los colegios de las distintas ramas del conocimiento, las federaciones se denominaran Federación de..." indicándose la rama profesional que correspondan, debiendo terminar con: de Baja California Sur.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*



# **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

**XIII LEGISLATURA**

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE MAYO DEL 2012**

**ATENTAMENTE**

**DIP. DR. ERNESTO IBARRA MONTOYA**

**Diputado VIII distrito, de la XIII legislatura del Congreso del Estado  
de Baja California Sur.**